



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

“Por la cual se reglamenta la elaboración y presentación de los Informes de Actuaciones y Recaudo, y se deroga la Resolución 6274 del 11 de agosto del 2023”

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las previstas en el artículo 208 y 209 de la Constitución Política de Colombia, en particular las conferidas por el literal a del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 17 del artículo 7 del Decreto 869 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 208 de la Constitución Política, los ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y les corresponde entre otros, dirigir la actividad administrativa de las entidades a su cargo.

Que el artículo 209 de la norma superior antes mencionada, prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad

Que el numeral 5.2.1 del artículo 6 del Decreto 869 de 2016 *“Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones”* establece, como parte de la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Consulados de Colombia acreditados en el exterior.

Que el numeral 8 del artículo 25 del Decreto 869 de 2016 *“Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones”*, establece como funciones permanentes de los Consulados de Colombia acreditados en el exterior: Elaborar y entregar informes, conforme a lo establecido en el reglamento, a la Misión Diplomática correspondiente, a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, así como a la Dirección Administrativa y Financiera, acerca del desarrollo de los servicios relacionados con trámites consulares, documentación, asistencia y asesorías brindadas a la comunidad.

Que el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores en los convenios interadministrativos que suscriba con las Gobernaciones, en concordancia con los artículos 2 y 303 de la Constitución Política de Colombia y las Leyes 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la*

Continuación de la resolución «*Por la cual se actualiza la reglamentación para la elaboración y presentación de los Informes de Actuaciones y Recaudo, y se deroga la Resolución 6274 del 11 de agosto del 2023*»»

Constitución Política», y la Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”*, deberá fijar las directrices para el cumplimiento de la presentación de informes sobre documentos tramitados y recaudo a favor del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el Artículo 1.4.1.2.5. del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria”*, establece que: Actuarán como agentes responsables de retener el impuesto de timbre generado en el exterior los agentes consulares y diplomáticos del Gobierno Colombiano cuando desempeñen funciones consulares, respecto a las actuaciones en las que participen o a los documentos que expidan, conforme a lo establecido en el Libro Cuarto del Estatuto Tributario.

Que las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia en el exterior que realicen actuaciones consulares, las Gobernaciones autorizadas para la expedición de pasaportes en el territorio nacional, las sedes y puntos de atención del Ministerio de Relaciones Exteriores que en Bogotá expidan pasaportes y los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores que realicen tramites de Visa, Apostilla y Nacionalidad, en cumplimiento de la legislación de presupuesto y con la finalidad de obtener información referente a las gestiones de recaudos deberán efectuar sus respectivos reportes a través del Sistema Integral de Trámites al Ciudadano - SITAC y cumplir dichas funciones de acuerdo con las directrices emitidas por el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que a partir de la implementación del Sistema Integral de Trámites al Ciudadano - SITAC, los Informes de Actuaciones y Recaudos de la Gestión Consular se elaboran digitalmente dentro del aplicativo, razón por la cual se hace necesario actualizar la reglamentación para su elaboración, envío y precisar las competencias de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que realicen actuaciones y recaudos en el exterior, las sedes y puntos de atención del Ministerio de Relaciones Exteriores que en Bogotá expidan pasaportes, los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores que realicen tramites de Visa, Apostilla y Nacionalidad, y las Gobernaciones autorizadas para la expedición de pasaportes en el territorio nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. - Objeto: Reglamentar la elaboración, envío y presentación de los Informes de actuaciones, recaudo y/o órdenes de transferencia en cumplimiento de la legislación de presupuesto y con la finalidad de obtener información referente a las gestiones de recaudos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Las disposiciones de la presente resolución serán aplicables a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que realicen actuaciones consulares en el exterior, las sedes y puntos de atención del Ministerio de Relaciones

Continuación de la resolución «*Por la cual se actualiza la reglamentación para la elaboración y presentación de los Informes de Actuaciones y Recaudo, y se deroga la Resolución 6274 del 11 de agosto del 2023*»

Exteriores que en Bogotá expidan pasaportes, los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores que realicen tramites de Visa, Apostilla y Nacionalidad, y las Gobernaciones autorizadas para la expedición de pasaportes en el territorio nacional.

Artículo 3. - Elaboración y envío de informes: Los sujetos mencionados en el artículo 2, deberán elaborar, firmar digitalmente y enviar, a través del Sistema Integral de Trámites al Ciudadano – SITAC, al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Informes de actuaciones y recaudo mediante los siguientes formatos de reportes:

- GF-FO-104 Informe de Pasaportes
- GF-FO-105 Informe de Estudio y Expedición de Visas
- GF-FO-107 Informe de Actos Notariales
- GF-FO-108 Informe de Movimiento General
- GF-FO-109 Informe de Apostillas y Legalizaciones
- GF-FO-116 Informe de Nacionalidad

Parágrafo 1. Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias y reportes a los organismos de control se deberán registrar en el Sistema Integral de Trámites al Ciudadano – SITAC, con su correspondiente firma, los informes mencionados en la presente Resolución, y enviarlos al correo electrónico: actuacionesyrecaudo@cancilleria.gov.co dentro de los cinco (5) primeros días calendario siguientes al cierre de cada mes.

Parágrafo 2. Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que realicen actuaciones consulares en el exterior deberán, además de los documentos relacionados anteriormente, firmar y enviar (diligenciados en su totalidad y en debida forma), dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al cierre mensual al correo electrónico actuacionesyrecaudo@cancilleria.gov.co, los siguientes informes:

- GF-FO-010 Conciliación bancaria
- GF-FO-072 Informe de Otros Actos Notariales
- GF-FO-078 Informe de Ingresos Recibidos por Anticipado.
- GF-FO-149 Control de Devoluciones en el Exterior
- Los extractos bancarios del mes, una vez recibidos de acuerdo con los plazos establecidos por la entidad bancaria del país de origen para su expedición.
- Ordenes de transferencia de dinero por Recaudos Consulares.

Los originales de dichos documentos reposarán en las oficinas expedidoras del exterior y se conservarán de conformidad con el Decreto 2609 de 2012, reglamentario de la Ley 594 de 2000 *“Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.”*

Continuación de la resolución «“Por la cual se actualiza la reglamentación para la elaboración y presentación de los Informes de Actuaciones y Recaudo, y se deroga la Resolución 6274 del 11 de agosto del 2023”»

Parágrafo 3. Para el reporte de Escrituras Públicas, el cónsul o el encargado de funciones consulares deberá elaborar, firmar y enviar el formato GF-FO-072 Informe de Otros Actos Notariales al correo electrónico actuacionesyrecaudo@cancilleria.gov.co.

Parágrafo 4. Los informes deberán ser enviados en los formatos actualizados y vigentes que se encuentran en el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores (Intranet). Estos, a los que solamente se les debe ingresar la información objeto de reporte, no pueden ser modificados en su forma, formulación, ni formato.

Parágrafo 5. En caso de presentarse condiciones de eventualidad o situaciones administrativas que impidan la notificación y envío de los informes dentro del plazo estipulado, se deberá comunicar dicha circunstancia al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante memorando dirigido al correo actuacionesyrecaudo@cancilleria.gov.co.

En el evento de presentarse inconvenientes de tipo tecnológico, el caso se deberá reportar ante la Mesa de Ayuda con copia al correo actuacionesyrecaudo@cancilleria.gov.co.

Artículo 4. - Recaudo de las Actuaciones Consulares: Los recursos originados en las actuaciones consulares en el exterior se deberán girar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, a las cuentas bancarias que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la moneda de recaudo:

DATOS DE LA CUENTA	TIPO DE MONEDA DEL RECAUDO	
	DÓLAR ESTADOUNIDENSE	EURO
Número de la Cuenta	36140355	11813684
Código Swift	CITIUS33XXX	CITIGB2LXXX
Código Aba	21000089	185008
Código IBAN	-	GB52CITI18500811813684
Banco	CITIBANK NEW YORK	CITIBANK LONDON

Parágrafo 1. Los valores recaudados por concepto de Impuesto de Timbre se deben transferir a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de cada mes a las cuentas del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores relacionadas a continuación, teniendo en cuenta la moneda del recaudo:

DATOS DE LA CUENTA	TIPO DE MONEDA DEL RECAUDO	
	DÓLAR ESTADOUNIDENSE	EURO
Número de la Cuenta	36880409	11813684
Código Swift	CITIUS33XXX	CITIGB2LXXX
Código Aba	21000089	185008
Código IBAN	-	GB52CITI18500811813684
Banco	CITIBANK NEW YORK	CITIBANK LONDON

Por el recaudo de actuaciones consulares e impuesto de timbre, es obligatorio el envío de copias de las transferencias bancarias efectuadas, al correo electrónico actuacionesyrecaudo@cancilleria.gov.co, indicando el valor total del giro, discriminando el valor cobrado por la comisión bancaria.

Continuación de la resolución «“Por la cual se actualiza la reglamentación para la elaboración y presentación de los Informes de Actuaciones y Recaudo, y se deroga la Resolución 6274 del 11 de agosto del 2023”»

Artículo 5. Manejo de recaudos. Cada Misión Diplomática y Consular de Colombia en el exterior deberá manejar en cuentas bancarias, los recursos por concepto de recaudos consulares, para lo cual deberá solicitar autorización a la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su apertura o cancelación. Dichas cuentas bancarias deben ser creadas a nombre de cada Misión Diplomática y Consular, indicando el concepto de los recursos a manejar en cada una de ellas, para lo cual la firma registrada y autorizada deberá ser la del Jefe de la Misión u Oficina Consular. Durante el periodo de vacaciones o ausencia del titular se podrá registrar una segunda firma. Está prohibido el recaudo en dinero en efectivo. Sólo procederá atendiendo circunstancias excepcionales con previa autorización de la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 1 Cuando los recaudos por actuaciones consulares y/o impuesto de timbre efectuados en el mes sean inferiores a 500 dólares o 500 euros, el plazo de envío se ampliará hasta tanto se complete esta suma, según el caso. Una vez alcanzada, se deberá realizar el giro correspondiente junto con el recaudo del mes siguiente.

Parágrafo 2. Al final de cada vigencia se deberá realizar la transferencia de los recursos sin consideración a su cuantía, aun cuando no se haya completado el valor mínimo establecido en el parágrafo anterior.

Parágrafo 3. En caso de presentarse una eventualidad o situación administrativa, que impida el envío de los dineros recaudados por actuaciones consulares y/o impuesto de timbre dentro del tiempo estipulado, se deberá comunicar dicha circunstancia mediante memorando dirigido al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores al correo actuacionesyrecaudo@cancilleria.gov.co.

Artículo 6. Responsabilidades de los jefes de misión y Jefes de Oficina Consular. Serán los responsables de la adecuada presentación de los informes y transferencias de los recursos provenientes de los recaudos consulares. En el momento de vacaciones, licencias, casos fortuitos o de fuerza mayor, el funcionario encargado debe tener el certificado digital para la firma de informes y para la autorización de transferencias.

Parágrafo 1. Cuando se produzca el cierre de una Misión Diplomática y/o Oficina Consular, el cónsul o el encargado de funciones consulares, responsable del recaudo de las actuaciones consulares en el exterior, deberá efectuar, sin consideración a la cuantía, el giro total de los valores recaudados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la Misión Diplomática u Oficina Consular.

Artículo 7. - Ausencia de Actuaciones Consulares. Si durante el mes no hubiese actuaciones consulares, las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia en el exterior deberán informar dicha circunstancia al correo electrónico actuacionesyrecaudo@cancilleria.gov.co y enviar los informes de que trata el artículo 3 de la presente resolución, firmados por el cónsul o el encargado de funciones consulares.

Artículo 8. - Devolución de Actuaciones Consulares. En el caso en que un usuario haya pagado el valor correspondiente a un trámite sin que éste se haya realizado, y solicite la devolución del dinero en la vigencia actual, deberá allegar los siguientes documentos:

Continuación de la resolución «*Por la cual se actualiza la reglamentación para la elaboración y presentación de los Informes de Actuaciones y Recaudo, y se deroga la Resolución 6274 del 11 de agosto del 2023*»

- Formato GF-FO-172 Solicitud de devolución de dinero debidamente diligenciado y firmado por el usuario del trámite y el cónsul o encargado de funciones consulares, previa la revisión correspondiente, y en el que autoriza la devolución.
- Copia de los comprobantes de consignación con el sello de la entidad bancaria y/o por el medio en donde se haya realizado el pago (voucher).
- Copia del documento de identificación del solicitante del trámite.
- Certificación bancaria, no mayor a 30 días, a nombre del titular de la cuenta.
- Si el usuario solicitante es un menor de edad, se debe anexar documento que acredite la representación legal.
- Cuando el usuario haya fallecido, a la solicitud se deberá anexar documento que acredite la capacidad legal del solicitante para efectuar la reclamación correspondiente.
- Las solicitudes de devolución deberán ser enviadas al correo electrónico actuacionesyrecaudo@cancilleria.gov.co.

Parágrafo 1. Una vez revisada y verificada la información por parte del funcionario encargado en la misión diplomática, este realizará la transferencia de dinero a la cuenta bancaria del usuario y registrará la devolución en el formato *GF-FO-149 Control de Devoluciones en el Exterior*, en forma detallada. La misión Diplomática y/o Oficina Consular deberá enviar, por medio de correo electrónico mediante memorando, el formato *GF-FO-149 Control de Devoluciones en el Exterior* y el formato *GF-FO-172 Solicitud de Devolución de Dinero*, con los documentos soporte al Grupo Interno de Trabajo del Fondo Rotatorio – Contabilidad.

Parágrafo 2. Para las solicitudes de devolución de dinero correspondientes a vigencias anteriores y cuyos recursos se hayan transferido a las cuentas corrientes del Fondo Rotatorio, las misiones en el exterior deberán solicitar autorización al Grupo Interno de Trabajo del Fondo Rotatorio – Contabilidad, por medio de correo electrónico o memorando, remitiendo el formato *GF-FO-172 Solicitud de devolución de dinero*, con sus documentos soporte. El funcionario encargado del GIT del Fondo Rotatorio – Contabilidad, revisará la información suministrada por la misión en el exterior y autorizará la devolución con los recaudos de la vigencia en curso a través de un memorando enviado por correo electrónico firmado por el Coordinador del Fondo Rotatorio. Una vez la misión reciba la autorización efectuará la devolución correspondiente, registrando el total de las devoluciones efectuadas en el renglón “*devoluciones autorizadas por el Fondo Rotatorio*” del formato *GF-FO-108 Informe de Movimiento General* y, de manera detallada, en los formatos *GF-FO-149 Control de Devoluciones en el Exterior* y *GF-FO-010 Conciliación bancaria*.

Parágrafo 3. Para la devolución por dobles pagos o desistimiento de trámite dentro del territorio nacional, las Sedes y puntos de atención que en Bogotá expidan pasaportes, los Grupos Internos de Trabajo que realicen tramites de Visa, Apostilla y Nacionalidad y las Gobernaciones deberán enviar al Grupo Interno de Trabajo del Fondo Rotatorio – Contabilidad, el formato *GF-FO-172 Solicitud de devolución de dinero*, con sus documentos soporte, debidamente diligenciados por el usuario y firmados por el jefe o coordinador de sede de la oficina expedidora, con lo cual certifica que no fue realizado el trámite con el pago objeto de la devolución y que autoriza la misma. La devolución está a cargo del Grupo Interno de Trabajo del Fondo Rotatorio.

Continuación de la resolución «*Por la cual se actualiza la reglamentación para la elaboración y presentación de los Informes de Actuaciones y Recaudo, y se deroga la Resolución 6274 del 11 de agosto del 2023*»

Artículo 9. - Sanciones. El incumplimiento reiterado de las disposiciones anteriores, hasta por tres (3) veces, así como el de las observaciones (sin atender o sin resolver) realizadas a los informes a los que hace referencia la presente Resolución, se pondrán en conocimiento de la Oficina de Control Disciplinario Interno, en los términos de la Ley 1952 de 2019.

Artículo 10. - Vigencia y Derogatoria: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 6274 de 2023 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

LAURA CAMILA SARABIA TORRES
Ministra de Relaciones Exteriores

Revisó: Lucy Edrey Acevedo Meneses – Secretaria General
Revisó: Camilo Andrés Escobar Gutiérrez – Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna
Revisó: María del Pilar Salcedo D.-Coordinadora de Conceptos y Regulación Normativa
Revisó: Carlos Mario González Fajardo – Director Administrativo y Financiero
Revisó: Edwin José Pineda Russi – Coordinador del GIT del Fondo Rotatorio MRE
Proyectó: Adriana Maritza Ávila Guzmán – Asesora con funciones de Contadora del GIT Fondo Rotatorio MRE